

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002, 003 de 2003, del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023, las Leyes 344 de 1996 y 633 de 2000 y la Resolución 1280 del 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y,

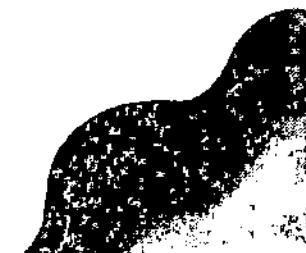
CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política consagra como deber tanto del Estado como de los particulares la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación. De igual manera, el artículo 79 de la Carta Fundamental reconoce a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo además que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su turno, el artículo 80 superior impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones correspondientes y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 estableció que los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de sus cabeceras distritales, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Para tal efecto, la citada disposición facultó a los Concejos Distritales de dichas ciudades para crear establecimientos públicos que asumieran, dentro de dicho perímetro urbano, las funciones de autoridad ambiental. En desarrollo de tal mandato legal, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expidió el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, mediante los cuales se creó el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena, como máxima autoridad ambiental urbana, encargado de administrar, dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Así mismo, el numeral 11 del artículo 31 ibidem, les asigna a estas corporaciones la función de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que: **"Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que en consonancia con el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estipula que, para la fijación de las tarifas autorizadas, las autoridades ambientales aplicarán el sistema estipulado, del que forman parte los siguientes factores: (...) a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*"

Que la misma normativa indica que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: (...) *Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.*"

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla entre sus ejes centrales la relación sociedad-naturaleza, el agua como constructora de un desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, la minería y la transición energética, la productividad con justicia social y ambiental, y la institucionalidad ambiental. Asimismo, su artículo 313 y 372 determinaron que (...) todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; (...) montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador (...), actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo".

Que a través de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se otorgan herramientas más efectivas para la prevención y sanción de los infractores ambientales, y se dictan otras disposiciones. Esta ley establece la etapa de suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental, y en ella, la autoridad ambiental evalúa y hace seguimiento a las medidas correctivas y/o compensatorias presentadas por el investigado para atender la afectación o daño generado. Estas actividades de evaluación, seguimiento



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

y control son objeto de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2387 de 2024 que adiciona el artículo 18A a la Ley 1333 de 2009.

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena expidió la Resolución No. EPA-RES-00458-2023 del 31 de octubre de 2023, *"Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA Cartagena, y se dictan otras disposiciones"*. No obstante, con el paso del tiempo se han generado nuevos trámites y procedimientos en materia ambiental, lo cual hace necesario ajustar y complementar el esquema tarifario existente, a fin de garantizar la cobertura de los costos asociados a la gestión de evaluación, seguimiento y control que adelanta la autoridad ambiental distrital.

Que el EPA Cartagena ejerce las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002. En tal virtud, se deben ejercer las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 89 de 1993, Incluyendo el recaudo y el ejercicio del control y seguimiento de los proyectos, obras y actividades que requieran un instrumento de control y/o manejo ambiental.

Que con el propósito de unificar las decisiones del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en este acto administrativo se integrarán todos, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

ARTÍCULO 2. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Ánáisis y estudios: Análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en el desarrollo de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

control ambiental que corresponda, se liquidarán de conformidad con los precios de mercado previa cotización específica sobre el particular.

Evaluación: Es el proceso documentado y sistemático que adelanta el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena para la obtención, modificación e integración de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en el cual se determina objetivamente si un trámite ambiental cumple con los términos de referencia, si suministra información suficiente para la toma de decisiones, si las propuestas de manejo ambiental están conformes con los principios de conservación y desarrollo sostenible y si el proyecto propuesto es ambientalmente viable en términos de lo expuesto por el estudio.

Gastos de administración: Corresponde al valor que anualmente fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Hecho generador: Las actividades de evaluación y seguimiento ambiental en el marco de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.

Honorarios: Corresponde a la remuneración de los colaboradores del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena), requeridos para realizar la evaluación y seguimiento. Este valor se calculará tomando como referencia los honorarios fijados por la Autoridad Ambiental mediante la resolución expedida cada año, multiplicado por la dedicación hombre/mes de los colaboradores establecidos en la presente resolución.

Instrumentos de manejo y control ambiental: Se trata de licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros.

Proyecto, obra o actividad: Conjunto de medios requeridos para desarrollar una idea ya sea industrial, de prestación de servicios, comercial, educativa, portuaria entre otras que abarca fases tales como diseño, planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono y/o terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas a su desarrollo.

Seguimiento: Es el proceso que adelanta el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena para verificar el cumplimiento, el avance y efectividad de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en cada una de sus fases o etapas (construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación), según sea el caso

Sujeto activo: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena es el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro del área de su jurisdicción.

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

Sujeto pasivo: Persona natural o jurídica que solicita licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos ante la Autoridad Ambiental y/o persona natural o jurídica titular de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental objeto de seguimiento.

Viáticos y gastos de viaje: Erogaciones que debe realizar el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, se liquidarán con base en el Decreto 908 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública **"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"** o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y, los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación. Se determinan en función de la duración de las visitas a los proyectos, la cual será definida por el subdirector o coordinador del sector, según el caso, atendiendo la complejidad del proyecto y su ubicación geográfica, entre otros aspectos.

- i. **Viáticos y gastos de traslado:** Se les reconoce a los servidores públicos y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. El valor de los viáticos se calculará aplicando las escalas que expida el Gobierno Nacional vigentes al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas establecidas en la presente resolución.
- ii. **Gastos de Permanencia y Traslado.** El valor de los gastos de permanencia y traslado de los contratistas se liquidará a partir de las cláusulas contractuales establecidas para tal fin.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES Y TRÁMITES SUJETOS A COBRO

ARTÍCULO 4. SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA. Los servicios que presta el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena comprenden, principalmente, las actividades de Evaluación y Seguimiento derivadas de la gestión de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5. PROCESOS SUJETOS A COBRO POR EVALUACIÓN AMBIENTAL. Los servicios de evaluación ambiental que están sujetos a cobro por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena son los siguientes:

1. Licencias ambientales (otorgamiento, modificación, integración, cesión, renovación y pronunciamientos).
2. Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).
3. Modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA).
4. Modificación de permisos ambientales.
5. Renovación de permisos ambientales.
6. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA y/o PRR)



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

7. Certificaciones ambientales, incluidas aquellas requeridas para la aplicación de beneficios tributarios derivados de inversiones en control, mejoramiento o protección del medio ambiente.
8. Permisos de concesión de aguas subterráneas.
9. Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas.
10. Permisos de concesión de aguas superficiales.
11. Permisos de vertimientos.
12. Evaluación, aprobación y emisión de resolución de los planes de cumplimiento presentado por los generadores de vertimientos.
13. Evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
14. Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.
15. Estudio y aprobación de los planos de obras hidráulicas.
16. Permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
17. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)
18. Evaluación al programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición (RCD).
19. Registro de inscripción (PIN) de RCD para gestores, transportadores y generadores.
20. Viabilidad ambiental para centros de conversión de vehículos a gas natural.
21. Viabilidad ambiental para adecuación de terreno.
22. Viabilidad ambiental para Instalación de antenas radioeléctricas o de telecomunicaciones, celulares o similares.
23. Viabilidad ambiental para la realización de eventos.
24. Viabilidad ambiental para la realización de eventos filmicos.
25. Conceptos de consulta determinantes ambientales o ronda hídrica.
26. Permiso de Aprovechamiento Forestal conforme a las clases de aprovechamiento forestal.
27. Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para Tala, Poda, Traslado o Reubicación de árboles.
28. Permiso para aprovechamiento y/o Manejo Sostenible de fauna silvestre.
29. Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
30. Evaluación del Registro de Libro de Operaciones y Evaluación del Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea.
31. Certificado de vigencia del registro del libro de operaciones forestales y Certificado de vigencia del registro del libro de operaciones forestales en línea.
32. Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) de tipo Movilización, Removilización y/o Renovación para la movilización (transporte) de especímenes de la diversidad biológica.
33. Emisión y/o Expedición de Actas de Movilización, Removilización y/o Renovación de Certificados de Movilización para madera en primer grado de transformación procedentes de cultivos o sistemas agroforestales registrados ante ICA.
34. Evaluación para el otorgamiento del permiso de estudio de bosques naturales, arbolado urbano y de flora silvestre con el objeto de proyectar obras para futuro aprovechamiento, ubicados en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.
35. Certificación ambiental para la habilitación de Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).
36. Certificación ambiental producto de la evaluación del plan de desintegración vehicular.



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

37. Certificación ambiental para la obtención de títulos mineros ante la Agencia Nacional de Minería.

38. Certificado para la deducción por inversión en el medioambiente.

ARTÍCULO 6. PROCESOS SUJETOS A COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Los servicios de seguimiento que están sujetos a cobro por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena son los siguientes:

1. Seguimiento a licencias ambientales y sus modificaciones.
2. Evaluación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs), dentro del seguimiento a los proyectos, obras y/o actividades Licenciados y/o que cuenten con plan de manejo ambiental.
3. Control al cumplimiento de planes de manejo ambiental.
4. Seguimiento a los informes de contingencia en proyectos licenciados o no licenciados.
5. Seguimiento a compensaciones ambientales.
6. Seguimiento al cumplimiento de permisos ambientales.
7. Monitoreo de ocupación de cauces y rondas hídricas.
8. Verificación y evaluación de estudios de emisiones atmosféricas con miras a verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire.
9. Seguimiento a informes de calidad del aire.
10. Seguimiento a los planes o programas de control de contaminación atmosférica.
11. Seguimiento del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones.
12. Seguimiento a planes de control de ruido y olores.
13. Vigilancia y control de publicidad exterior de vallas con iluminación
14. Seguimiento y evaluación a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal.
15. Seguimiento y evaluación del Libro de Registro e informe anual de actividades para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre.
16. Seguimiento al libro de operaciones, forestales en línea e informe anual de actividades de las empresas forestales de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integradas que obtengan directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, o de los productos no maderables.
17. Control y seguimiento para la implementación de la gestión de aceites de cocina usados (ACU).
18. Seguimiento a los gestores de llantas usadas.
19. Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, no sujetas a licencia ambiental.
20. Seguimiento a programas de gestión de residuos peligrosos y PCB.
21. Control al cumplimiento de reportes en plataformas RUA UNIFICADO y PCB.
22. Seguimiento a certificaciones ambientales otorgadas.
23. Seguimiento a los informes anuales de plan de contingencia para almacenamiento y transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.

PARÁGRAFO. La lista anterior es enunciativa y no taxativa. El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena podrá cobrar por otros seguimientos definidos en la normatividad ambiental vigente.



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7. SERVICIOS NO SUJETOS A COBRO: Los siguientes servicios no generan cobro alguno por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena:

1. Solicitud de certificaciones ambientales, en virtud del pronunciamiento de si se requiere o no Licencia Ambiental, Diagnóstico Ambiental de Alternativas y/o Planes de Manejo Ambiental.
2. Servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación científica no comercial, como estímulo a la investigación científica.
3. Revisión a los planes de contingencia para almacenamiento y transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.
4. Inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).
5. Inscripción en el inventario de PCB.
6. Registro de Generadores y Gestores de Aceites de Cocina Usado - ACU.
7. Registro de gestores de llantas usadas.
8. Registro de empresas transformadoras de envases y empaques.
9. Cuando se trate de solicitudes para permisos de Tala de emergencia o Poda de Árboles Aislados ubicados en espacio público no se les realizará el cobro correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del numeral 9 del presente artículo, este beneficio no aplica a las empresas prestadoras del servicio público ni a sus operadores, por cuanto las actividades de poda, manejo y mantenimiento del arbolado ubicado en espacio público son obligaciones inherentes a la prestación del servicio y, por ende, no generan exoneración ni tratamiento preferencial en favor de dichas empresas.

PARÁGRAFO 2. La gratuidad establecida en el presente artículo aplica exclusivamente a los trámites y servicios expresamente listados. No obstante, cuando del desarrollo de estos se deriven actuaciones, requerimientos técnicos o procedimientos adicionales que, conforme a la normativa vigente, constituyan hechos generadores de cobro distintos y autónomos, dichos costos deberán ser asumidos por el usuario de acuerdo con las tarifas adoptadas por el EPA Cartagena. En ningún caso la exención prevista en este artículo implicará la exoneración de pagos asociados a otros servicios ambientales sujetos a cobro.

ARTICULO 8. PERIODICIDAD DEL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El servicio de evaluación se cobrará por una sola vez, para estudiar las solicitudes presentadas para obtención, modificación o integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental susceptibles de evaluación. El servicio de evaluación será liquidado por el EPA CARTAGENA una vez recibida la solicitud de evaluación por parte de usuario, quien deberá ser cancelar en el término de cinco (5) días al recibo de la liquidación u oficio de cobro.

El servicio de seguimiento se cobrará semestralmente o de acuerdo con la vigencia establecida en el acto administrativo de evaluación o seguimiento, en todo caso, la autoridad ambiental podrá realizar el número de visitas de seguimiento que estime convenientes con relación a la naturaleza del proyecto, obra o actividad que se trate.

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III
BASE GRAVABLE Y COMPONENTES DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad y, debe contener los costos inversión y operación definidos en este artículo, para lo cual deberán diligenciar el formato F-GAF-007 Formato solicitud de Liquidación obligatorio establecido por la entidad, anexo a esta resolución y hace parte integral de la misma.

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:
 - i. Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - ii. La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
 - iii. Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - iv. Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto
 - v. La adquisición de equipos principales y auxiliares.
 - vi. El montaje de los equipos.
 - vii. La intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - viii. La ejecución del plan de manejo ambiental.
 - ix. Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
 - x. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
 - i. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - ii. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - iii. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - iv. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - v. Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
 - vi. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 1. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- i. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- ii. El pago de intereses por financiamiento.
- iii. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- iv. La depreciación de activos fijos.

PARÁGRAFO 2. El formato F-GAF-007 deberá estar firmado por el representante legal de la organización solicitante. La declaración del valor del evento o actividad deberá estar

[CÓDIGO-OR] [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

soportada con la firma de un contador público, quien deberá anexar copia de su tarjeta profesional como parte integral de la documentación exigida.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar y actualizar información anual al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, como son i) el número de trabajadores incluido contratistas; ii) cámara de comercio actualizada; iii) y el valor del proyecto, obra o actividad; de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:
 - i. Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
 - ii. Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal Colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas, tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal Colombiana utilizando la tasa de cambio representativa del mercado -TRM- del día y año en que se realiza la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios del mes de enero del año de inicio de la operación comercial.

PARÁGRAFO 2. El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena se reserva el derecho de constatar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la entidad so pena de los procesos sancionatorios que puedan iniciarse por la no presentación oportuna de la información.

PARÁGRAFO 3. En caso de modificación de licencias ambientales, permisos, planes de manejo, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, suscrita por el profesional competente frente al proyecto, obra o actividad; en el evento que no se requiera la participación de un profesional, la misma será suscrita por el representante legal o la persona natural según el caso, y anexará los documentos de soporte necesarios. En el evento que el usuario no acredite el valor del proyecto, obra o actividad, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, procederá a efectuar la liquidación del valor a cobrar por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, con base en la metodología de cobro consignada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. TARIFA. El sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental se determina de conformidad con el artículo 28 de la



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como también, atendiendo lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está conformado por los siguientes elementos: estará conformado por los siguientes elementos: A) Honorarios y viáticos; B) Gastos de viaje; C) Análisis de laboratorio y estudios; D) Costos de Administración. Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente fórmula y tabla:

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales	(h) Subtotales
					(c x b) + d			
(A) Costo honorarios y Transporte (Σ h)								
(B) Gastos de viaje (Transporte)								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
(D) Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

Tabla 1: Tabla Única

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de contratistas internacionales aplican las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

PARÁGRAFO 2. El pago de la tarifa por evaluación no implica el otorgamiento de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO 13. TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMLV. Los titulares de los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV, que requieran de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental pagarán a la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente resolución que, de conformidad con el artículo



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]**RESOLUCION N°. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025**

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

1 de la Resolución 1280 MADS del 07 de julio de 2010 y la ley 2294 de 2023 del Senado de la República, no podrán exceder los topes definidos en la siguiente tabla:

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima UVB
Menores a 25 SMMV	14,95
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	20,96
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	29,96
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	41,97
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	59,93
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	120,03
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	180,08
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	240,13
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	300,17
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	420,25
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	540,35
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	903,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	1269,90

Tabla 2: Tarifa máxima para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de interpretación y liquidación, los valores expresados en SMMV en la presente tabla tendrán como referencia la equivalencia en UVB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la resolución anual que fija el valor de la UVB expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria del presente artículo se actualizarán anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior que fije el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 3. Si de la aplicación de la Tabla Única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, el EPA Cartagena deberá cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el parágrafo 1º del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO 14. TOPE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2.115 SMMV: De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, cuando el proyecto supere los 2.115 SMMV, el EPA Cartagena se acogerá a los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

2. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos cuyo valor total excede la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8.458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

ARTICULO 15. VIABILIDAD DE EVENTOS. La base gravable para el cobro por concepto de viabilidad de eventos se establece a partir del valor total del evento o actividad, el cual debe contener los costos definidos en este artículo. Para tal efecto, deberá diligenciarse el formato F-GAF-007 – Formato de Liquidación de Servicios de Evaluación, obligatorio y establecido por la entidad, el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

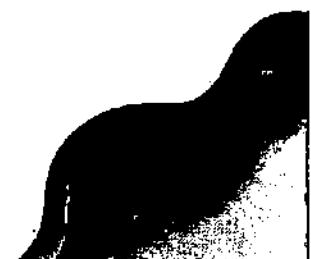
1. Costos del evento o actividad: Incluyen los siguientes rubros:
 - i. Costo del lugar donde se desarrollará el evento.
 - ii. Valor de los artistas invitados.
 - iii. Logística de montaje y desmontaje.
 - iv. Personal de apoyo en logística (aseo y vigilancia).
 - v. Publicidad asociada al evento.
 - vi. Bebidas y alimentos.
 - vii. Servicios audiovisuales.
 - viii. Otros gastos relacionados directamente con la ejecución del evento.
2. Valor total del evento o actividad: Corresponde a la suma de todos los costos anteriores, expresada en pesos colombianos (COP) y deberá consignarse en números y en letras dentro del formato F-GAF-007.

PARÁGRAFO 1. El valor del evento no incluirá:

- i. Cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia.
- ii. El pago de intereses por financiamiento.
- iii. La depreciación de activos fijos de los organizadores.

PARÁGRAFO 2. El cálculo de la tarifa por concepto de viabilidad de eventos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente resolución, aplicando los topes máximos establecidos en la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Ley 2294 de 2023, según corresponda.

PARÁGRAFO 3. El formato F-GAF-007 deberá estar firmado por el representante legal de la organización solicitante. La declaración del valor del evento o actividad deberá estar soportada con la firma de un contador público, quien deberá anexar copia de su tarjeta profesional. El valor registrado deberá coincidir con el consignado en números y en letras dentro del formato.



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 16. REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (PIN) DE RCD PARA GESTORES, TRANSPORTADORES Y GENERADORES. Para la obtención del PIN Generador, Gestor o Transportador de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), el interesado deberá diligenciar los formatos pertinentes y cumplir con lo establecido en el instructivo disponible en la página web del EPA Cartagena.

Las tarifas aplicables, así como el procedimiento para la expedición del PIN, estarán sujetos a lo dispuesto en la Resolución 658 de 2019 expedida por el EPA Cartagena, y/o a aquella norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 17. PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO, TRATAMIENTO Y MANEJO SILVICULTURAL. Para la expedición de permisos o autorizaciones relacionados con tala, poda, trasplante, reubicación del arbolado urbano y demás tratamientos silviculturales, se causará el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

El valor correspondiente deberá ser cancelado de manera anticipada como requisito para el inicio del trámite, conforme a las tarifas establecidas en la siguiente tabla.

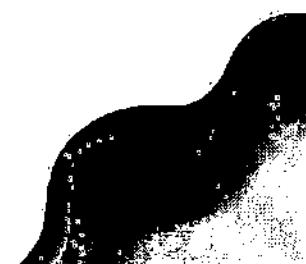
Rango	UVB
1 a 4 árboles	14,95
5 a 8 árboles	20,96
9 a 12 árboles	29,96
13 a 16 árboles	41,97
17 a 20 árboles	59,99
Mayor a 20 árboles (Sólo aplica para podas, trasplantes, reubicaciones o tratamientos silviculturales)	70,00

Tabla 3: Tasa de cobro para permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación de arbolado urbano

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de tala de más de veinte (20) árboles, la solicitud se considerará un trámite de aprovechamiento forestal, y por tanto se regirá por las disposiciones, procedimientos y tarifas específicas que regulan dicho trámite, no aplicando la tabla establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de interpretación y liquidación, los valores expresados en SMMV en la presente tabla tendrán como referencia la equivalencia en UVB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la resolución anual que fija el valor de la UVB expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 3. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria del presente artículo se actualizarán anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior que fije el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 18. SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. La expedición de los SUNL no tendrá ningún costo; por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará únicamente el valor unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV). El cobro deberá atender, en todo caso, las características señaladas en el Anexo 2. Características del SUNL, conforme a lo estipulado en la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 19. ACTAS DE MOVILIZACIÓN, REMOVILIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DE MOVILIZACIÓN PARA MADERA. La expedición del acta de removilización de remisiones ICA para el transporte de productos forestales de transformación primaria en el Distrito de Cartagena no tiene costo alguno. Sin embargo, el interesado, a efectos de sufragar los gastos de papelería, deberá pagar el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0211 de 2018 expedida por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 20. TARIFAS DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL QUE NO CONSTAN DE ESTRUCTURA DE COBRO. Los servicios de evaluación y seguimiento ambiental respecto de los instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros, que sean asignados por la ley, reglamentos o decisiones judiciales y no se encuentren contemplados dentro de las estructuras de cobro de la presente resolución, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 34, 48, 53 de la Ley 1333 de 2009, para el cálculo y cobro de los gastos que ocasionen las medidas preventivas, práctica de pruebas y restitución de especies silvestres, podrá tenerse en cuenta, si resulta compatible, el sistema y método señalados en la presente resolución. Los costos para cobrarse al presunto infractor se determinarán en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 21. RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN. El EPA Cartagena de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente. También se podrá reliquidar los servicios en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.

PARAGRADO 1. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio.



{CÓDIGO-QR}
{URL-DOCUMENTO}

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a no evaluar la respectiva solicitud por adolecer de la documentación exigida. Así mismo, si transcurre el plazo a que hace referencia el Artículo 19º de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. Cuando la evaluación se realice en un año distinto al de la liquidación, se actualizará la tarifa con los valores del año en que esta se realice.

ARTÍCULO 22. COBROS ADICIONALES. En caso de solicitudes de prórroga, modificación o cesión de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, el EPA Cartagena podrá liquidar en los mismos términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental del trámite correspondiente.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE COBRO, ACTUALIZACIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO. El Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro la cantidad de los colaboradores que intervienen en la evaluación o el seguimiento ambiental, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación. Sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN. Para efectos de la liquidación del servicio de evaluación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad y allegar toda la documentación que se requiere para cada trámite. Una vez recibida la solicitud, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena procederá a liquidar el servicio y enviarla al usuario para que efectúe el pago en el término establecido en la liquidación u oficio. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se iniciará la prestación del correspondiente servicio, ya que el comprobante de pago forma parte de la documentación que debe ser adjuntada para que se dé inicio al respectivo trámite.

PARÁGRAFO 1. El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de la manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. Realizado el respectivo pago y/o cancelación de los costos indicados, el usuario debe enviar el recibo de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección Financiera y Administrativa de esta entidad, por medio de los canales de comunicación que tiene la entidad.





[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 26. DESISTIMIENTO. Si una vez presentada la solicitud el usuario no acredita el pago por este concepto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; en los siguientes términos:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente contra él, cuando únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 27. REEMBOLSOS DE PAGOS. El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas por concepto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:

1. Cuando el usuario desista expresamente de su solicitud, antes de la primera actuación administrativa para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 80% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
2. En los eventos en que el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación, el reembolso será equivalente al 60% del valor liquidado siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación. De lo contrario, a dicho porcentaje, le serán descontados los costos en que la autoridad ambiental haya incurrido por la realización de dicha visita.
3. Cuando el usuario presente desistimiento expreso de su solicitud después de haber realizado la reunión de información adicional cuando se trate de licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 20% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

Cuando el usuario no allegue la información adicional en el plazo establecido, que conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, no habrá lugar a desembolso.

[CÓDIGO-CR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá remitir a este establecimiento los siguientes documentos:

- a. Solicitud de devolución firmada por el representante legal o su apoderado legalmente constituido.
- b. Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- c. Certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedida.
- d. Copia del respectivo comprobante de consignación y/o cualquier otro documento que acredite el pago.

El reembolso será realizado por Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 2. Los pagos efectuados por el usuario sólo podrán ser destinados para sufragar los costos de servicio de evaluación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la solicitud de liquidación. En consecuencia, no podrán ser utilizados para sufragar la evaluación de otro instrumento.

PARÁGRAFO 3. Cuando en el desarrollo de un proceso de cobro coactivo se decretén y hagan efectivas medidas cautelares, y dicho proceso finalice por el pago total de la obligación, si se advierte la existencia de remanentes a favor del deudor, la entidad procederá a su reembolso conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Los valores liquidados por concepto de servicio de seguimiento, una vez se notifique al usuario el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación por este servicio, se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO 29. CERTIFICACIONES DE BENEFICIOS AMBIENTALES. Las certificaciones de beneficios ambientales para la obtención de incentivos tributarios, contables o arancelarios deberán ser solicitados previamente por la entidad Ambiental interesada, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4º, 5º y 6º de la Resolución 1283 de 2016 y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La entrada en vigor de la presente resolución tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de evaluación debidamente radicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución continuarán su trámite de acuerdo con la liquidación realizada conforme a la Resolución EPA-RES-00458-2023 de fecha 31 de octubre de 2023.
2. Los servicios de seguimiento ambiental, en los cuales se haya expedido el concepto técnico (seguimiento documental) o efectuado la visita técnica (seguimiento con visita) con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, serán cobrados conforme a la Resolución EPA-RES-00458-2023 de fecha 31 de octubre de 2023.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

- @epactg
- @EPACartagena
- @epacartagenaoficial
- @epa.cartagena

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2025 de miércoles, 15 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga la Resolución No. EPA-RES-00458-2023 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 32. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

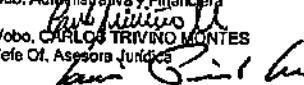
ARTÍCULO 32. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a todos los trámites presentados con posterioridad a su entrada en vigor.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2025.

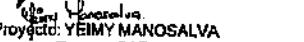
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena


Vbo.: SANDRA DE LA ROSA MONTOYA
Sub. Administrativa y Financiera


Vbo.: CARLOS TRIVINO MONTES
Jefe Of. Asesora Jurídica


Vbo.: JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ
Jefe Of. Asesora Jurídica


Proyecto: YAMILETH MANOSALVA
Asesora Externa SAF


Proyecto: RILDIA ARRIETA
Asesora Externa SAF


Proyecto: ANDREA GUTIERREZ
Asesora Externa SAF